

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

REGLAMENTO

EL LIC. VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Purificación, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 Fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como los preceptos 37 Fracción II y VII y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes hago saber.

Que el Municipio de Villa Purificación, Jalisco; en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el pasado día Jueves 21 de Marzo del 2013, ha tenido a bien dirigirme el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento, tanto en lo general así como en lo particular el **REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO.**

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento son de orden público y observancia obligatoria y tiene por objeto regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Villa Purificación, Jalisco.

Artículo 2°. El presente reglamento se expide con fundamento en lo previsto en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de Estado Unidos Mexicanos, Artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 37 fracción II, 40 Fracción II, , 42 y 44 de la Ley Gobierno de la Administración Pública.

Artículo 3° Se rigen por este Reglamento las personas físicas y jurídicas que:

- 1.- Operen establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas: y
- 2.- Realicen actividades relacionadas con la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en razón de autorización especial en los términos que marca el presente reglamento.

Artículo 4° Para la venta y consumo al público de bebidas con contenido alcohólico, se requiere permiso o licencia expedida por el Ayuntamiento, de conformidad a las disposiciones de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y las disposiciones generales siguientes:

Se requerirá licencia o permiso específico autorizado por el Consejo Municipal de Giros Restringidos para:

- a) La sola venta de bebidas con contenido alcohólico, así como permitir su consumo en el establecimiento cuando estas actividades constituyan el giro principal del negocio.
- b) La venta y Consumo de bebidas alcohólicas con alto contenido alcohólico cuando estas actividades se realicen en forma accesoria o complementaria,

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

conforme a su giro principal. La expedición cambio de domicilio, suspensión de actividades y cancelación de las licencias o permisos específicos a que se refiere esta fracción, para Venta y Consumo de Bebidas con contenido alcohólico serán autorizados por el Consejo municipal de Giros Restringidos y se regularán por las disposiciones de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Ley de Hacienda Municipal y el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5°. Para los efectos de esta Reglamento los establecimientos y locales se clasifican de la siguiente forma:

- I. Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares.
- II. Establecimientos no específicos, en donde en forma accesoria puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas; clubes sociales, establecimientos turísticos, restaurantes, salones de eventos y banquetes, cafés, salones de billar, boleras, casinos, fondas, cenadurías y demás similares.
- III. Lugares donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas a que se hace referencia: Centros de espectáculos culturales, artísticos y deportivos, bailes públicos, kermesses, ferias y demás similares;
- IV. Establecimientos en donde puede autorizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas: depósitos, distribuidoras, tiendas de autoservicio, de abarrotes, de licores y demás similares; y
- V. Establecimientos donde puede venderse sustancias que contengan alcohol, ya sean industriales o medicinales, sin necesidad de autorización previa: boticas, tlapalerías y demás similares.

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

DE LOS HORARIOS

1.- VINATERÍA O EXPENDIO DE LICORES EN ENVASE CERRADO Y DEPÓSITO DE CERVEZA.

Apertura: A partir de las 08:00 a.m.

Cierre: A las 12:00 p.m.

2.- TIENDAS Y TENDEJONES.

Apertura: A partir de las 06:00 a.m.

Cierre: A las 11:00 p.m.

3.- CENTROS BOTANEROS y MARISCOS

Apertura: A partir de las 08:00 a.m.

Cierre: A las 08:30 p.m.

4. - BARES (EXCLUSIVAMENTE)

Apertura: A partir de las 08:00 a.m.

Cierre: A las 02:00 a.m.

5.~RESTAURANTES.

Apertura: A partir de las 06:00 a.m.

Cierre: A las 08:30 p.m.

6.- DISCOTECAS.

Apertura: A partir de las 08:00 a.m.

Cierre A las 01:30 a.m.

7.- RECIBIMIENTOS.

Apertura: A partir de las 08:00 a.m.

Cierre: A las 01:30 a.m.

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

8.- BAILES POPULARES DE FIN DE SEMANA.

Apertura: A partir de las 08:00 a.m.

Cierre: A partir 01:00 a.m.

9.- BAILES SOCIALES EN SALÓN APROPIADO CON MÚSICA EN VIVO.

Apertura: A partir de las 08:00 a.m.

Cierre: A las 02:00 a.m.

10.- FONDAS, TAQUERIAS y CENADURÍAS CON VENTA DE BEBIDAS SOLAMENTE EN LOCAL ESTABLECIDO.

Apertura: A partir de las 08:00 a.m.

Cierre: A las 01:00 a.m.

11.- BILLARES.

Apertura: A partir de las 08:00 a.m.

Cierre: A las 01:30 a.m.

12.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Apertura: 24 horas con la siguiente restricción

Ventas de Bebidas alcohólicas

Apertura: A partir de las 08:00 a.m.

Cierre: A las 12:00 p.m.

13.- LOS EVENTOS ESPECIALES: TALES COMO BAILES, AUDICIONES, ESPECTÁCULOS, ETC.

Se registrarán bajo horario especial que autorizará la Autoridad Municipal.

Los establecimientos o giros antes mencionados gozarán de Autorizarles por el Consejo Municipal de Giros Restringidos y/o la Autoridad Municipal, de 1 una hora extra, cuando las circunstancias del giro lo amerite, previa solicitud y el pago correspondiente en la Tesorería Municipal. Así mismo todos los horarios de giros

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

ya mencionados se podrán modificar en las FIESTAS TAURINAS del Municipio de Villa Purificación, Jalisco.

Artículo 6°. Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 4 tienen prohibido la venta y no permitirán el consumo de bebidas alcohólicas en las fechas siguientes:

- 1.- El **1 de Mayo y el 15 de Septiembre**, se podrá suspender los días antes mencionados y se podrá vender bebidas alcohólicas total o parcialmente previo acuerdo del H. Ayuntamiento.
- 2.- Los días que se determinen conforme a la legislación electoral federal y estatal relativa a las jornadas electorales.
3. Los que en forma expresa se determinen por acuerdo de Ayuntamiento.
- 4.- Los que en forma expresa y para fechas o plazos determinados en caso de riesgo, emergencia o por causa de Seguridad Pública, decreta el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 7°. Fuera de los establecimientos y lugares a que se refiere el artículo 4° no podrá venderse al público bebidas alcohólicas, salvo permiso específico del Ayuntamiento.

Se prohíbe estrictamente la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en la Vía Pública, Parques y Plazas Públicas, así como en los planteles educativos, En caso de Kermes o eventos especiales que se desarrollen en los lugares antes mencionados, la venta y consumo de bebidas alcohólicas, podrá ser autorizada conforme al Artículo 3 de este reglamento. No se concederá licencia o permiso alguno, para venta o consumo de bebidas alcohólicas en los centro de readaptación social y hospitales.

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 8°. Son obligaciones de las personas a que se refiere el Artículo 2 de este reglamento las siguientes:

1.- Colocar en lugar visible la licencia o copia certificada de la misma y en su caso, las revalidaciones de los dos últimos años, así como la cédula de empadronamiento fiscal que muestre el número de registro.

2.- Impedir y denunciar actos que pongan en peligro el orden de los establecimientos, recurriendo a la fuerza pública. Lo mismo harán cuando tengan conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante.

3.- Contar con vigilancia debidamente facultada, en cualquier establecimiento o evento para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar.

4. - Permitir la revisión de sus establecimientos y locales a los inspectores del ramo, así como presentarles los documentos originales que requieran, los cuales deberán estar en el mismo establecimiento.

Artículo 9°. Se prohíbe a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos dedicados a expendir bebidas alcohólicas:

1.- Vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas de las autoridades sanitarias o penales que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

2.- Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento.

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

3.- Vender bebidas con contenido alcohólico o permitirles el consumo a los menores de edad; Así como permitirles la entrada a cantinas, cervecerías, cabaret o centros nocturnos, botaneros, pulquerías, bares, discotecas y salones de billar; Salvo tratándose de eventos en que no se vendan ni consuman bebidas con contenido alcohólico.

4.- Obsequiar y vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, Agentes de Policía, militares y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio, así como a los inspectores del ramo.

5.- Vender bebidas alcohólicas a los que visiblemente ya estén en estado de ebriedad, a las personas que estén bajo los efectos de psicotrópicos, a personas con carencias mentales, o que estén armadas.

6.- Vender bebidas alcohólicas que no estén debidamente aprobadas por las autoridades y que no cumplan con las normas de calidad expedidas por las autoridades competentes.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 10.- La función de inspección y vigilancia dentro del Municipio son ejercidas por las dependencias que a continuación se señalan:

- I.- Secretaria General del Ayuntamiento;
- II.- Dirección de Inspección y Vigilancia.

Artículo 11.- El personal del Ayuntamiento autorizado en practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisara el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada.

Artículo 12. - El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregará la original de la misma, requiriéndola para que en el acto

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

designe dos testigos, los cuales junto con quien atienda la inspección se identificarán.

Artículo 13.- En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 14.- En cuanto a la identificación a la que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, esta es una credencial de doble vista que contiene en ambos lados los datos personales, firma y fotografía del inspector, firma de autorización por parte del superior jerárquico y del Oficial Mayor Administrativo, así como el número de plaza.

Artículo 15.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acto, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 16.- La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

La información deberá mantenerse por el Ayuntamiento en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 17.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 18.- El infractor podrá acudir a la Secretaría General para que alegue lo que a su interés convenga, dentro del termino concedido en el acta de infracción, previo a la determinación del monto de la sanción a que se hizo acreedor.

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

Artículo 19.- El inspector que con motivo de una infracción haya incautado precautoriamente bienes muebles, deberá remitirlos de inmediato a las bodegas que determine la Dirección de Inspección y vigilancia, donde permanecerán por un plazo de 15 días para que el infractor pueda reclamarlos previo pago de la multa correspondiente.

Los bienes percederos podrán ser reclamados al día siguiente de su incautación; en caso contrario, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del Ayuntamiento para su aprovechamiento.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

- I. Apercibimiento escrito,
- II. Multa,
- III. Clausura parcial, temporal o total,
- IV. Suspensión de la licencia, permiso o concesión, según el caso,
- V. Revocación de la licencia, permiso o concesión, según el caso,
- VI. Cancelación de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

Artículo 21.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V. La reincidencia del infractor.
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

Artículo 22.- La autoridad municipal hará del conocimiento del titular del giro, mediante un apercibimiento por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que los corrija, con excepción de los casos en que se ponga en peligro la seguridad, la legítima convivencia comunitaria de los ciudadanos, la salud, la ecología, se causen daños a terceros o se altere el orden público.

Artículo 23.- La sanción prevista en la fracción II del artículo 20 será conforme a la Ley de Ingresos vigente al momento de la infracción, aplicada por el tesorero Municipal, como lo dispone la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 24. - La clausura del giro procederá cuando se compruebe que su desarrollo ponga en peligro la seguridad, salud y bienes de las personas que laboran o acudan al domicilio y de los vecinos, además por:

- I. Carecer el giro de licencia o permiso, esto es, no obtener o refrendar la licencia o permiso dentro del término legal previsto por la Ley de Hacienda.
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud o refrendo de licencia, permiso, o los demás documentos que se presenten, así mismo, la alteración de las licencias o permisos.
- III. Realizar actividades sin la autorización de las autoridades competentes.
- IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en la Ley estatal de la materia, así como lo establecido en este reglamento.
- V. Vender o transmitir la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma, de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, tiner, aguarrás o similares, a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitados para su adecuado uso y destino, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento.
- VI. Realizar cualquier modificación del giro, esto es, realizar cualquier cambio de domicilio, propietario, cambio de actividad, ampliación de la misma, sin la autorización municipal correspondiente.
- VII. Funcionar fuera del horario que ampara su licencia municipal.

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

- VIII. Cometer delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del local.
- IX. La reiterada violación a las demás normas, acuerdos y al presente reglamento.
- X. Cuando una conducta ocasiona un perjuicio al interés público.
- XI. En los demás casos que señala este ordenamiento, la Ley de Hacienda y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Tratándose de giros anexos al principal, cuando las condiciones lo permitan y a criterio de la autoridad, la clausura podrá ser parcial.

Artículo 26.- Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno del otro.

Cuando en un solo espacio funcionen más de un giro y estos no puedan ser separados para su funcionamiento se procederá a la clausura total.

Artículo 27.- Cuando se compruebe con los elementos idóneos, que el desarrollo de actividades ponga en peligro la seguridad, la salud o bienes de las personas que laboran o que acuden al establecimiento y de los vecinos, así como en el caso de los giros sujetos a control especial, procederá la clausura temporal del giro por un término de hasta treinta días, independientemente del pago de las multas a que se haga acreedor.

Artículo 28.- Procederá el estado de clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la ley de Hacienda, y además cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

Artículo 29.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio publico.
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.
- V. Cuando atenta o genera una violación inminente en contra de la igualdad y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 30.- Se considera reincidente al infractor que incurra mas de una vez en violación a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

Artículo 31.- Tratándose de violación a distintos preceptos en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo. Además se procederá a la clausura total y revocación de la licencia.

Artículo 32.- Las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 20 serán impuestas por la autoridad ejecutora, en cumplimiento a una orden de visita suscrita por la autoridad competente, conforme a este reglamento.

Artículo 33.- Las sanciones previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 20, serán impuestas por las autoridades facultadas conforme a este ordenamiento.

Artículo 34.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan se harán sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 35.- Cuando el infractor tenga el carácter de servidor publico, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 36.- Se considerará conducta grave, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la del servidor público que otorgue, autorice o expida licencias a sabiendas de que no se han cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento, en este caso, se cancelará la licencia respectiva y se clausurará además el establecimiento.

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

TITULO I DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I Del recurso de revisión

Artículo 38.- En contra de la revocación de las licencias o permisos, y los acuerdos dictados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo.

Artículo 39. Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 40. Procede el recurso de revisión:

- I. **Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;**
- II. **Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de la Ley del procedimiento Administrativo;**
- III. **Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.**

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

Artículo 41. El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados.

Artículo 42. El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

- I. **El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;**
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;
- V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y
- VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 43. Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I. **Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;**
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 44. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. **Lo solicite expresamente el recurrente;**
- II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que éstos sean garantizados; y
- IV. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

Artículo 45. Una vez presentado el escrito, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.

Artículo 46. En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

CAPITULO II Del Juicio de Nulidad

Artículo 47. El afectado podrá optar entre interponer el recurso a que se refiere el artículo 38, del presente reglamento o, demandar la nulidad del acto que reclama ante el Tribunal Administrativo del Estado, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto, en la Ley Orgánica del propio Tribunal y en la del Procedimiento Administrativo.

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

TRANSITORIOS

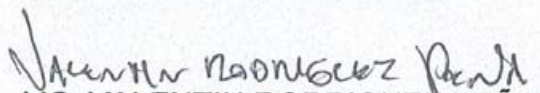
PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento fue aprobado por mayoría absoluta de los miembros que integran el actual Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha Jueves 21 de Marzo del 2013.

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

Expedido en la Sala de Cesiones del Ayuntamiento del Palacio Municipal de Villa Purificación, Jalisco, a los 21 días del mes de Marzo de 2013 dos mil Trece, LIC. VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA, Presidente Municipal; C. OLIVIA LIVIER RODRIGUEZ COVARRUBIAS, Sindica Municipal; C. BEATRIZ VELASCO COVARRUBIAS, LIC. MAYRA COVARRUBIAS RODRIGUEZ, C. DANY MISAEL VILLASEÑOR PELAYO, C. MA. DE JESUS FLORES PELAYO, C. SALVADOR PELAYO GARCIA, C. CLEMENTE DE NIZ AGUILA, C. ELIDA ARECHIGA GARCIA, PROF. HERIBERTO PELAYO CASTELLON, C. FRANCISCO MICHEL FRIAS, Regidores propietarios C. SAUL LLAMAS ROMERO, Secretario General.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mandó se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.


LIC. VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA
Presidente Municipal.




C. SAUL LLAMAS ROMERO
El Secretario del Ayuntamiento



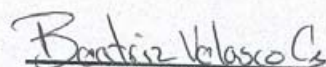
REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



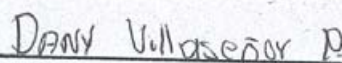
SINDICATURA Villa Purificación
H. Ayuntamiento Municipal 2012-2015

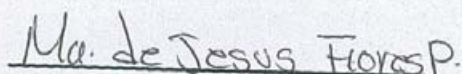
REGIDORES PROPIETARIOS

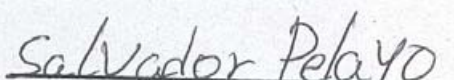

C. OLIVIA LIVIER RODRIGUEZ COVARRUBIAS
SINDICA

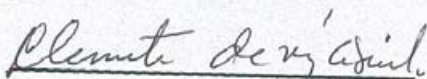

C. BEATRIZ VELASCO COVARRUBIAS

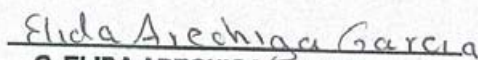

LIC. MAYRA COVARRUBIAS RODRIGUEZ.


C. DANY MISAEEL VILLASEÑOR PELAYO

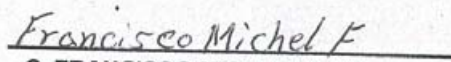

C. MA. DE JESUS FLORES PELAYO


C. SALVADOR PELAYO GARCIA.


C. CLEMENTE DE NIZ AGUILA


C. ELIDA ARECHIGA GARCIA


PROF. HERIBERTO PELAYO CASTELLON


C. FRANCISCO MICHEL FRIAS